



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPCP

Pucallpa, 25 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, en Sesión Ordinaria N°06 -2019 de fecha 21 de Marzo del 2019, en el cual se aprobó el Acuerdo N°048-2019 referente al Expediente Interno N° 03978-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de acuerdo al artículo 200° numeral 4 de la Carta Magna y el artículo 40° de la Ley N° 27972;

Que, en el artículo 9° numeral 9) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; asimismo el artículo 62°, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

Que, mediante Informe N° 047-2019-MPCP-GSAT-SGFT de fecha 27 de febrero del 2019, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, remite a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la presente ordenanza, con la finalidad de mejorar la gestión tributaria local y hoja de ruta para el trabajo de recaudación fiscal, toda vez que se encuentra programado en el Plan Operativo Institucional 2019, la campaña de actualización predial y vehicular otorgando beneficios tributarios, con una duración de 60 días calendarios después de su publicación, teniendo como finalidad la ampliación de la base imponible e incremento de la recaudación tributaria municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 196-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 08 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que deviene procedente aprobar la campaña y ordenanza que incentiva la actualización de declaraciones juradas de predios y vehículos otorgando beneficios tributarios;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 9 Numeral 2 y artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, el Concejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHICULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 1°.- Denominación y Finalidad.

APROBAR la campaña que **INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHICULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS**, cuyos alcances y condiciones se encuentran publicados en el Portal Institucional de la entidad (www.municportillo.gob.pe). La presente ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autovaluo del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovaluo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos; también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al patrimonio vehicular.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente omiso.-** Aquel contribuyente que no presentó declaración jurada de autovaluo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular en los ejercicios respectivos.
- **Contribuyente Subvaluador.-** Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya declaración jurada de autovaluo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o rectificación de valor de autovaluo.-** La declaración jurada de autovaluo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.-** Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.-** El impuesto al patrimonio vehicular de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, STATION WAGON, camiones, bus y ómnibus.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.

ARTICULO 3º.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Callería, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo contribuyente, que teniendo un predio en el Distrito de Callería, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- b) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Callería, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- c) Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Callería no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- d) Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- e) En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.
- f) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTICULO 4º.- Alcances del Impuesto vehicular

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme al artículo 30-A del D.S. 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
- b) Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- c) La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha

regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTICULO 5º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto predial.

Serán beneficiados con la presente ordenanza, los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:



- 1) Regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de declaración jurada del impuesto predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias y exoneración de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2019.

- 2) Los contribuyentes que no hicieron el descargo o baja de predios transferidos y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2019.

- 3) Actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autoavaluo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y exoneración por el incremento de los arbitrios generados por dicha regularización, hasta el ejercicio 2019.

- 4) Todos los contribuyentes que registren deuda pendiente en el sistema informático del SIAT Rentas por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficios otorgados:

- a. Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), reajuste de IPM, multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2018.
- b. Descuento del 30% en Arbitrios Municipales 2015 al 2019, y descuento del 80% en arbitrios municipales anteriores al ejercicio fiscal 2015.

En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento perderá todos los beneficios, detallados en el presente artículo.

ARTICULO 6º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto vehicular.

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de declaración jurada del impuesto vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

2. Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

3. Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido que poseen Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.



ARTICULO 7º.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

1. El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial e impuesto vehicular, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración tributaria, serán pasibles de condonársele arbitrios hasta el 2019 respecto de dichos predios no registrados.
3. En los casos de los propietarios que ya registren por lo menos un vehículo antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria serán pasibles de condonárseles intereses y multas hasta el 2019, **respecto de dichos vehículos no registrados.**
4. Los contribuyentes que hayan realizado convenios de fraccionamiento antes de la vigencia de la presente ordenanza, y se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, se les condonará el 100% en todo tipo de intereses, siempre y cuando paguen al contado el saldo de las deuda o cuota mensual.
5. Los contribuyentes que opten por el pago a cuenta, podrán realizar de forma mensual o trimestral según corresponda al tributo, empezando de la deuda más antigua o vencida.

ARTICULO 8º.- Incentivo al pago puntual.

Todos los contribuyentes que se encuentren al día por todo concepto, entrarán automáticamente al sorteo de grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que no adeudan en la base de datos, al 31 de diciembre del ejercicio 2019.

El sorteo de los premios se regulará posteriormente mediante Decreto de Alcaldía conforme a las Disposiciones Finales del artículo segundo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9º.- Excepciones.

No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

Los contribuyentes omisos y subvaluadores que se acojan a la presente campaña y no cancelan al 100% la deuda determinada, perderán todos los beneficios otorgados, respecto a los saldos pendientes de pago.

ARTÍCULO 10º.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

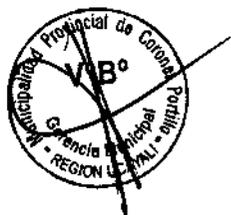
ARTÍCULO 11º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 12º.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente, en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.



ARTÍCULO 13º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62º del texto único ordenado - TUO - del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.



ARTÍCULO 14º.- Plazo de vigencia.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación local hasta sesenta (60) días calendarios después de su publicación.



DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal institucional (www.municportillo.gob.pe).

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión y publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales, de no existir dicho diario se deberá publicar en el diario de mayor circulación local.

CUARTO.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias para su mejor aplicación, y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al artículo 8º de la presente Ordenanza.

QUINTO.- La Declaración Jurada de autoavaluo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEXTO.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL